



Legebiltzarra
Parlamento

equo



PODEMOS



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Julen Bollain, miembro del Grupo Parlamentario Elkarrekin Podemos presenta, al amparo del vigente Reglamento del Parlamento Vasco la siguiente Proposición de Ley para su debate y aprobación en Pleno, para la modificación de la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de enero de 2019

Julen Bollain
Miembro del Grupo Parlamentario
Elkarrekin Podemos

Lander Martínez Hierro
Portavoz del Grupo Parlamentario
Elkarrekin Podemos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de aprobación de los Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2019, no puede suponer que las personas que trabajan en las administraciones vascas se vean privadas de la actualización de sus salarios según evoluciona el nivel de vida.

Las políticas de recortes aplicadas en los años más duros de la última crisis económica y que se han mantenido en los recientes ejercicios, han impuesto una permanente reducción y congelación de las condiciones salariales de las trabajadoras de las administraciones vascas. Este poder adquisitivo perdido, que se ha llegado a cuantificar en un 15% durante todos estos años y en un montante actualizado de 750 millones por parte del propio Gobierno Vasco, es necesario que se vaya recuperando.

Es por tanto imprescindible actualizar los salarios públicos conforme la evolución del nivel de vida, que estos salarios no pierdan poder adquisitivo en relación al incremento de precios en Euskadi, pero además también es necesario empezar a dar pasos para recuperar lo recortado en la última década.

La prórroga de la ley de presupuestos del año 2018, junto con la previsión de ingresos del Consejo Vasco de Finanzas para el año 2019, obliga y a su vez permite que haya una actualización de los salarios públicos.

TEXTO ARTICULADO

Artículo único. Modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018.

Se modifica el artículo 19, párrafos 1, 8, 10, 14, 15, 17, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 19.– Retribuciones del personal.

1.– Sin perjuicio de las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público, en el año 2019 las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma no sujeto a régimen laboral se podrán incrementar, de manera provisional y transitoria, un 2,25% con respecto a las establecidas en el ejercicio de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, por lo que respecta tanto a efectivos de personal como a la antigüedad y al régimen de jornada del mismo.”

“8.– Las retribuciones complementarias se podrán incrementar, de manera provisional y transitoria, un 2,25%, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación. Asimismo, se entenderá sin perjuicio de la culminación de procesos de evaluación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, siempre que cuenten con la adecuada financiación y sean autorizados por el Consejo de Gobierno, previo acuerdo en los ámbitos sectoriales oportunos.”

“10.– Sin perjuicio de las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público, la masa salarial del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos, los entes públicos de derecho privado, las sociedades públicas y las fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma sometido a régimen laboral con fecha 1 de enero de 2019 se podrá incrementar, de manera provisional y transitoria, un 2,25% con respecto a la establecida en el ejercicio 2018, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la modificación en el contenido del puesto de trabajo, de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado



Legebiltzarra
Parlamento

equo  PODEMOS.



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

de consecución de los objetivos fijados al mismo, o de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Se entiende por masa salarial del personal sometido a régimen laboral el conjunto de las retribuciones salariales, incluidas las de carácter diferido, y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2018 por el personal afectado, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo de la persona empleadora.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados o despidos.
- d) Las indemnizaciones por gastos realizados por el trabajador o trabajadora.”

“14.– Sin perjuicio de las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público, las retribuciones para el ejercicio 2019 del lehendakari, consejeros y consejeras, altos cargos y asimilados se reducirán, de manera provisional y transitoria, un 15% en relación con las vigentes a 31 de diciembre de 2018.”

“15.– Sin perjuicio de las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público, las retribuciones del personal eventual se reducirán, de manera provisional y transitoria, un 15% en relación con las vigentes a 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de la que pudiera corresponderles por concepto de antigüedad, respetando en todo caso la cuantía íntegra correspondiente a la categoría a la que estuvieran referenciadas sus retribuciones.”

“17.– Los complementos personales y transitorios, así como las indemnizaciones por razón de servicio, se regirán por sus normativas específicas. Estas últimas no podrán experimentar en sus cuantías individuales un incremento superior al 2,25% respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018.”

Se modifica el artículo 19 párrafo 13 que se suprime.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Financiación de los créditos

Los créditos adicionales necesarios para proceder al abono de las cantidades resultantes de la modificación del artículo 19 párrafos 1, 8, 10, 17, a raíz de la

modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, se financiarán con cargo a los ingresos obtenidos por las mayores aportaciones de las Diputaciones derivadas de la estimación realizada por el Consejo Vasco de Finanzas para el ejercicio 2019, que superan las cifras consignadas en el estado de ingresos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018, así como mediante a la distribución del gasto reducido por medio de las modificaciones de los párrafos 14 y 15 del artículo 19.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.